

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del termino de traslado el demandado manifestó al despacho que se encuentra actualmente residenciado fuera del país con ocasión de la pandemia, solicita adicionalmente amparo de pobreza toda vez que carece de recursos económicos para sufragar los honorarios de un abogado. Sírvase proveer.

Palmira, 4 de junio de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 676

Palmira, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, es menester atender la solicitud formulada por el demandado, como quiera que la misma resulta procedente, toda vez que según lo dispuesto en el Artículo 151 del C.G.P., “**Procedencia.** se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quien por Ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”. En el presente asunto no se debate un litigio a título oneroso, y fue presentado en su debida oportunidad, esto es, esto dentro del término concedido para contestar la demanda.

DISPONE:

1°. CONCEDER el amparo de pobreza a la parte demandada, Señor Javier Alberto Valencia Velasco, para que el (la) profesional que se le designe represente sus intereses dentro de la presente actuación

2°. DESIGNAR como curador ad-litem del amparado en pobreza, señor Javier Alberto Valencia Velasco, a él (la) abogado (a), Dra. Yessica Tejada

Serrano, ubicable en el correo electrónico ystabogadoshotmail.com, quien ejerce habitualmente la labor en esta municipalidad, tal como lo regula el artículo 48.7 del C.G.P. Notifíquesele la designación tal como lo indica el artículo 49 ídem.

3°- SUSPENDER los términos procesales dentro de la presente actuación hasta tanto se surta la notificación y traslado de la demanda a la curadora designada del amparado en pobreza.

4°- REQUERIR al señor Javier Alberto Valencia Velasco, para que complemente los datos de notificación personal en cuanto a la dirección de notificación y contacto telefónico.

5°- ADVERTIR a los gestores judiciales, que de conformidad con los artículo 3 y Parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 14 del Artículo 78 del C. G del Proceso, todo documentos o memorial presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás partes y acreditarse su envío dentro de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA**

En estado No. 93 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 8 de junio de 2021

La secretaria

NELSY LLANTEN SALZAR

Firmado Por:

**MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fe389e0a6691dff5ca0f12f80b19ffd93be495d1e7614163c19c8f15218b97

Documento generado en 04/06/2021 10:02:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**